O Economista

EDITA: **COLEXIO DE ECONOMISTAS DE A CORUÑA** | **Ejemplar gratuito** | **Síguenos en:**

Entrevista a la Valedora do Pobo

María Dolores Fernández Galiño

Nº **211** | FEBRERO 2023

"La ciudadanía nos va conociendo y depositando su confianza en nosotros cada vez más"

PÁG. 4
Agenda formativa para el próximo cuatrimestre

PÁG. 12
Celebrada la XI edición de las Jornadas Técnicas de Fiscalidad y Contabilidad

Editorial

Exigir un derecho es un deber

Coincidencia o no, en este número y en el anterior de *O Economista* hemos tenido ocasión de entrevistar a dos personalidades que dirigen instituciones que tienen como objetivo primordial la defensa de los derechos de la ciudadanía, cada una de ellas en su ámbito.

Si en la revista del mes de enero era Jesús Rodríguez Márquez quien nos presentaba el Consejo para la Defensa del Contribuyente, órgano que preside y que vela por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, en este número es la Valedora do Pobo, María Dolores Fernández Galiño, la que se asoma a estas páginas para darnos a conocer una de las instituciones más emblemáticas de nuestra CCAA, y que se ocupa de defender los derechos de la ciudadanía gallega. Y el mensaje de ambos es claro y coincidente: animar a las personas a acercarse y usar los recursos de las instituciones para advertir, y en su caso corregir, un mal funcionamiento del sistema o de las administraciones públicas.

En el actual contexto, tras la crisis financiera de 2008 y las más recientes derivadas del COVID y de la actual situación inflacionista consecuencia de la guerra de Ucrania y la crisis energética, con la repercusión consiguiente sobre el nivel de vida y el empobrecimiento de amplios sectores de la sociedad, cobra una especial trascendencia la defensa y reivindicación de nuestros derechos frente a errores o malas prácticas de la Administración, para que la rebelión cívica canalice la mejora necesaria.

Y es que no deberíamos conformarnos con votar cada cuatro años. Como ciudadanas y ciudadanos, debemos activarnos, responsabilizarnos y movilizarnos para conseguir cambios estructurales en nuestra sociedad, en el fondo y en la en la forma. Una de las vías para hacerlo es ayudar a corregir aquellos excesos o errores que emanen de los actos y disposiciones de quienes nos administran, desde el ámbito que a cada persona nos corresponda.

Está, pues, en nuestra mano, hacer uso de todos los recursos a nuestro alcance para la defensa de nuestros derechos. Y más allá aún: es un deber cívico el hacerlo. Reivindicar un *derecho* se tendría que considerar como una suerte de *deber*, de responsabilidad ciudadana. Requerir la resolución de problemas, no como una concesión benévola o caritativa, sino para que se reconozca el error o la acción injusta o irregular, debe conformarse como uno de los pilares que sustenten el buen funcionamiento del sistema.

Paula Nogueira Costa y Jorge Borrajo Dios.
Directores de *O Economista*. Vocales de la Junta de Gobierno del Colegio

ÍNDICE

2. Editorial

3. Concurso Audiovisual sobre Educación Financiera

4-5. Formación

6-8. Reseña de Actualidad Contable

9-11. Entrevista a Mª. Dolores Fernández Galiño. Valedora do Pobo

12-14. Jornadas de Fiscalidad y Contabilidad

15-19. Reseña de actualidad fiscal

20. Publicidad

Diseño Gráfico:
Alejandro Velázquez

Depósito legal:
C 783-2017

economistas
Colexio da Coruña
www.economistascoruna.org

CONCURSO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA

El Colegio Manuel Peleteiro finaliza su participación entre los cinco mejores centros de toda España

Nuestros representantes lograron colar su vídeo en la final nacional entre los cinco primeros, una magnífica posición en un Concurso al que concurrieron alrededor de 250 centros educativos de toda España.

Los alumnos/as del Peleteiro posan con los regalos cedidos por MediaMarkt

En el acto, celebrado en formato online el pasado 10 de febrero, se visionaron los 5 vídeos ganadores de las fases previas que fueron seleccionados por el jurado para, a continuación, desvelar el centro ganador, que no fue otro que el Colegio Novaschool Añoreta, representante del Colegio de Economistas de Málaga.

En el turno de intervención del Colegio Peleteiro para presentar el vídeo –en el que transmitieron su postura sobre la cuestión planteada por el Consejo General, "Del colchón a la nube: la seguridad de tus finanzas tiene un precio"– tomó la palabra Diego Martín en representación de sus compañeros. Diego quiso resaltar el aprendizaje que para ellos ha supuesto esta experiencia: "*Hemos conocido muchos términos que eran ajenos a nosotros, como phishing o ciberseguridad". "Para la realización del vídeo", continuó, "ideamos una teletienda en la que diversos expertos en ciberseguridad tratan de vender formación en esta área*".

En la clausura institucional del acto participaron Amparo López Senovilla, Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital; Montserrat Martínez Parera, Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; Alberto Ríos Blanco, Director General de Conducta Financiera y Billetes del Banco de España; Valentín Pich, Presidente del Consejo General de Economistas de España (CGE); Amelia Pérez Zabaleta, Vicepresidenta del CGE; Juan Carlos De Margarida, Secretario General del CGE y Coordinador del Concurso; y Augusto Cobos, Director del Concurso.

Esta actividad, que forma parte del Plan de Educación Financiera del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del que es colaborador el Consejo General de Economistas, tiene como objetivo concienciar la importancia de estar financieramente formados y favorecer el desarrollo de habilidades que ayuden a los estudiantes en su vida formativa, laboral y social.

Agradecemos la colaboración, un año más, de MediaMarkt, nuestro partner tecnológico en este Concurso.

FORMACIÓN

Inscripción abierta

MARZO

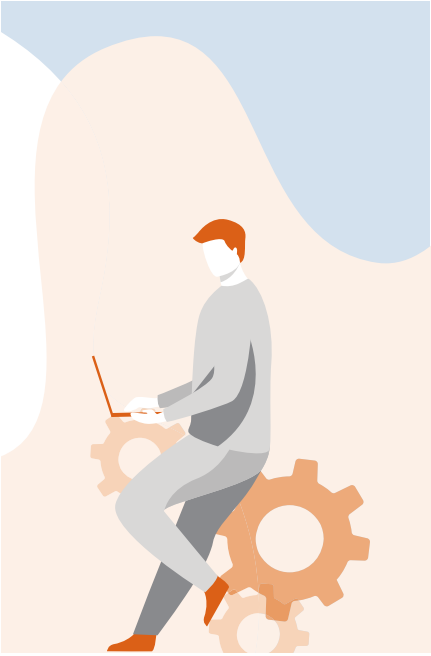

Nociones económico-financieras de los nuevos activos digitales

- **Fecha:** 1 de marzo de 2023 (16:00 a 19:00 h).
- **Docente:** Roberto Bértolo Otero. Licenciado en CCyEE y máster en Administración Financiera y Tributaria UDC. Executive MBA en finanzas por IE Business School.
- **Formato:** mixto (online | presencial).

Modelo de Manual de Organización Interna (MOI) de los Auditores

- **Fecha:** 15 de marzo de 2023 (10:00 a 14:00 y 15:30 a 17:30h).
- **Docentes:** David García. Economista-Auditor de Cuentas. Vocal de la subcomisión de Calidad REA-CGE. Revisor de Control del Calidad REA-CGE.
  Rebeca Marcos Frechilla. Economista-Auditora de Cuentas. Licenciada en Derecho y ADE. Revisora de Control del Calidad REA-CGE.
- **Formato:** presencial.

Compilación práctica de la documentación de auditoría

- **Fecha:** 22 de marzo de 2023 (12:30 a 14:00h).
- **Docente:** Jaime Loureiro Longueira. Economista y Auditor. Director de Zifra. Socio de EquipoQ consultores.
- **Formato:** online-gratuito.

Provisiones y activos-pasivos contingentes

- **Fecha:** 28 de marzo de 2023 (09:30 a 13:30h).
- **Docente:** Juan Luis Domínguez. Economista REC. Auditor de cuentas ROAC. Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Barcelona.
- **Formato:** mixto (online | presencial).

CICLO EXCEL AVANZADO

- **Docente:** Roberto Mediero Enesta. Diplomado en Estadística y Experto en Tecnologías de la información y comunicación. Experto en formación matemática, estadística y ofimática.
- **Formato:** online.

MAYO: **Funciones avanzadas de Excel**

- **Fecha:** 2, 3, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de mayo (18:00 a 20:00 horas).

JUNIO: **Tablas dinámicas al completo**

- **Fecha:** 12 al 15 y 19 al 22 de junio (18:00 a 20:00 horas).

SEPTIEMBRE: **Construcción de cuadros de mando**

- **Fecha:** 11 al 14 y 18 al 21 de septiembre (18:00 a 20:00 horas).

Más información en **www.economistascoruna.org**

FORMACIÓN

Próxima apertura de inscripción

ABRIL

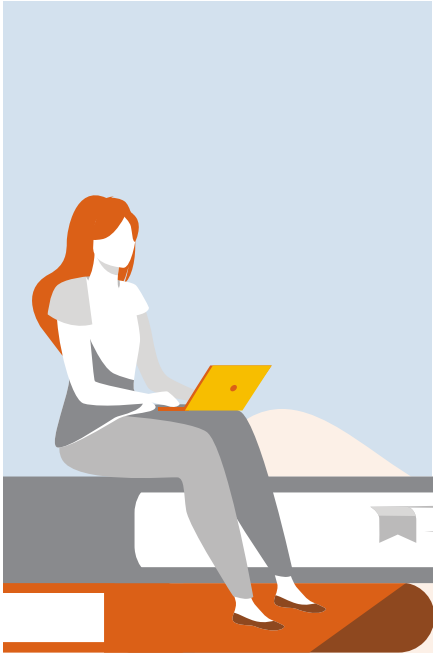

Encuentro de Expertos Contables
- **Fecha:** 13 de abril de 2023 (09:30 a 13:30h).
- **Formato:** presencial-gratuito.

Test de deterioro de los activos intangibles
- **Fecha:** 25 de abril de 2023.
- **Docente:** Ane Martín Larríu.
- **Formato:** mixto (online | presencial).

MAYO

Nuevas Normas de Gestión de la Calidad de los auditores: NIGC 2-ES y NIA-ES 200 (R)
- **Fecha:** 4 de mayo de 2023 (16:30 a 20:00h).
- **Docente:** Enrique Rubio | Federico Díaz.
- **Formato:** online.

Aspectos clave en la tributación sobre IRPF
- **Fecha:** 8 de mayo de 2023 (8 horas).
- **Docente:** Carmen Jover Díaz.
- **Formato:** mixto (online | presencial).

NIA-ES 315 (R). Identificación y valoración de riesgos de incorrección material
- **Fecha:** 10 de mayo de 2023 (09:30 a 11:30h).
- **Docente:** Luisa Esteban.
- **Formato:** mixto (online | presencial).

Consolidación contable y auditoría en los grupos de sociedades
- **Fecha:** 24 y 25 de mayo de 2023 (9:30-14:30h).
- **Docentes:** Juan Manuel Pérez Iglesias | José Ramón Sánchez Serrano.

JUNIO

Contabilización del Impuesto sobre Sociedades
- **Fecha:** 2 de junio de 2023 (9:30 a 13:30h).
- **Docentes:** Enrique Ortega | Ángela Atienza.
- **Formato:** mixto (online | presencial).

NIA-ES 540 (R). Auditoría de estimaciones contables
- **Fecha:** 9 de junio de 2023 (09:30 a 11:30h).
- **Docente:** Luisa Esteban.
- **Formato:** mixto (online | presencial).

Reseña
de actualidad contable

Fernando Ruiz Lamas
Universidad de A Coruña.
Registro de Expertos Contables: nº 2290

ESPACIO REC

CONSULTAS PUBLICADAS EN EL BOICAC Nº 132

Consulta 1

Información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pagos a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la Ley Crea y Crece.

Consulta 2

Sobre la llevanza de la contabilidad y la formulación de cuentas anuales por las agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 5.1 de la Orden ICT/1466/2021.

Estas dos primeras consultas ya fueron objeto de comentario en el anterior número de O Economista, ya que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), las publicó inicialmente en su página web.

Consulta 3

Sobre el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.

La consultante adquirió una participación del 40% del capital de una entidad, clasificándola como empresa asociada, conforme a su definición en el PGC. Se incluye, por tanto, en la cartera de activos financieros a coste. El precio de adquisición consistió en una cantidad fija que se abonó en el momento de la compraventa, y en un importe variable determinado en función de los resultados brutos de explotación, o EBITDA (*Earnings before interest, taxes, depreciation and amortisation*), registrados en el año de la inversión y en los tres siguientes, quedando fijado el precio final de la operación pasados esos cuatro años.

¿Se incluyen los todos los pagos contingentes como mayor coste del activo, o solo los que se fijen dentro de los primeros doce meses?

Los pagos contingentes aparecen regulados en la Resolución del ICAC (RICAC) de 1 de marzo de 2013[1], para el caso de la adquisición de un inmovilizado no financiero; así como en la Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª Combinaciones de negocios, del PGC, por la adquisición de participaciones en una empresa que cumple con la definición de negocio, que pasa a ser del grupo. Esta segunda norma difiere de la primera en que se establece un plazo máximo de 12 meses (período de contabilidad provisional) para la incorporación del pago contingente al valor inicial de la inversión.

Asimismo, en la NRV 9º Instrumentos financieros, al tratar de la valoración de los activos financieros a coste, entre los que se incluye la inversión en instrumentos de patrimonio neto de una empresa asociada, no menciona el tratamiento de los pagos contingentes. No obstante, la definición del criterio de valoración del coste histórico o coste de un activo en el Marco Conceptual de la Contabilidad Financiera (primera parte del PGC) deja claro que los pagos contingentes son un componente más del coste del activo.

Tal y como se señala en la RICAC de 1 de marzo de 2013, se añade, por tanto, al precio de adquisición la mejor estimación del valor actual de los pagos contingentes acordados, salvo que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo futuro de la actividad de la empresa adquirente, como la cifra de ventas o el beneficio del ejercicio. De este modo, a diferencia de lo recogido en la norma sobre combinaciones de negocios, *"cuando se adquiera un solo elemento patrimonial será más evidente la identificación entre el pago contingente y los beneficios o rendimientos económicos futuros del activo, circunstancia que impide aplicar el límite del año previsto para aquéllas"*.

En cambio, en la NRV 19ª, el límite temporal de doce meses trata de limitar el reconocimiento de las sinergias adquiridas, ante la dificultad de identificar qué parte de los resultados generados con posterioridad a la adquisición procedían o no de tales sinergias, las cuales ya existían a la fecha de la adquisición.

En opinión del ICAC, se debe asimilar la adquisición de instrumentos de patrimonio valorados a coste, como es el caso de las participaciones en una empresa asociada, al de una combinación de negocios, dado que el fondo económico del pago contingente, en función de los beneficios futuros de la empresa, sería coincidente. Por tanto, toda modificación posterior a 12 meses en el precio a pagar se registraría directamente contra resultados, sin modificar el coste del activo. El tratamiento para

NOTA

[1] Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

estas inversiones financieras sería el mismo en el seno de las cuentas anuales consolidadas, en la valoración de las inversiones a las que se aplica el procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación.

Consulta 4

Contrato de fiducia sobre el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.

Se pregunta por una sociedad no residente que está afecta a un sistema "club-trustee" de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico. La sociedad es dueña de pleno dominio de una serie de fincas situadas en España bajo un contrato fiduciario, mediante el cual el fiduciante transfiere la propiedad o dominio de uno o más bienes al fiduciario, a fin de que éste los administre y custodie, para cumplir con el objetivo de la fiducia definido por el fiduciante. En virtud de la escritura de fiducia y el documento de constitución del club, dicha sociedad resulta ser la propietaria formal de las fincas en beneficio de los que sean socios del club.

Yendo al fondo económico de la operación planteada por la consultante, en ella parece que intervienen tres partes: El propietario inicial de los activos; una sociedad que se configura como propietaria formal y que los gestiona; y unos beneficiarios de su uso, a los que se aplica la ley 4/2012 de 6 de julio de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico.

¿Cuál es el tratamiento contable para las partes que intervienen en la operación?

Desde el punto de vista de los beneficiarios, se identifica un arrendamiento operativo sobre los activos objeto de aprovechamiento por turno.

En la entidad que recibe los rendimientos del contrato de aprovechamiento por turno, es decir, la que tiene el control económico de los activos, éstos se clasifican como inversiones inmobiliarias. Si esta misma entidad presta otros servicios a los receptores del aprovechamiento por turnos, o en el caso de que la propia operación principal fuera una prestación de servicios, se contabiliza como un ingreso, siendo de aplicación la NRV 14ª del PGC, y su desarrollo en la RICAC de 10 de febrero de 2021 (RICAC de ingresos)[2].

También podría darse la circunstancia de que los servicios se prestasen y reconociesen como ingreso por otra entidad, distinta a la que percibe las rentas inmobiliarias. Lo mismo acontecería si el fiduciario trasladase las rentas inmobiliarias, bajo mandato de otra entidad que sea propietaria, resultando en este caso, de aplicación el artículo 26 de la RICAC de ingresos, a efectos de distinguir entre una actuación por cuenta propia y una actuación por cuenta ajena, en cuyo caso la entidad en cuestión estaría prestando un servicio turístico a los usuarios por turno, y otro de gestión al propietario último, a reconocer ambos a su valor razonable.

Consulta 5

Tratamiento contable de la transformación de acciones ordinarias en acciones sin voto.

Se plantea la cuestión de cómo contabilizar unas acciones que pierden su derecho de voto. Como acciones sin voto, van a percibir un dividendo mínimo siempre que existan beneficios distribuibles suficientes. En el supuesto de que no los hubiere, la parte no satisfecha deberá ser pagada en los cinco años siguientes.

La Resolución (RICAC) de 5 de marzo de 2019[3] aborda el tratamiento contable que debe darse a las acciones sin derecho a voto que tienen asociado un dividendo mínimo acumulable, en su artículo 12. Acciones y participaciones con privilegio, estableciendo su condición de instrumento financiero compuesto, por lo que debe distribuirse su valor total entre la parte de patrimonio neto y la clasificada como pasivo financiero.

El componente de pasivo será el valor actual de la mejor estimación de los dividendos preferentes, descontados a una tasa que refleje el valor temporal del dinero, los riesgos específicos de la entidad y a las características del instrumento. El espacio temporal a considerar para realizar la estimación debe ser la du-

NOTAS

[2] Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

[3] La Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

ración o vigencia del privilegio. A tal efecto, y para las sociedades que no tengan valores admitidos a cotización, salvo mejor evidencia, se ha de tomar el tipo de interés incremental como tasa de descuento; esto es, aquel tipo de interés al que se pudiese refinanciar la entidad en un plazo igual al del flujo de caja que se quiere descontar.

El dividendo mínimo devengado y no pagado, originará, al cierre del ejercicio, el registro de un gasto financiero y del correspondiente pasivo financiero por su valor de reembolso, que se dará de baja con abono a un ingreso financiero en el supuesto de que posteriormente no se cumplan las circunstancias previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) para poder efectuar el pago. Este criterio también resulta de aplicación cuando el dividendo tenga carácter acumulativo.

¿Cuál es el valor inicial del instrumento financiero compuesto, en caso de transformación de acciones ordinarias?

A la fecha de transformación de las acciones ordinarias, el valor razonable ex ante de las acciones ordinarias debería ser igual al valor razonable de la nueva clase de acciones sin voto.

Así, el componente de pasivo del instrumento se identificaría a partir de la proporción o porcentaje existente entre el valor razonable del pasivo asumido en la fecha de modificación y el valor razonable de las acciones en ese momento. El abono se hace con cargo a ese mismo porcentaje, sobre el valor nominal de las acciones ordinarias transformadas. La diferencia se ajusta contra reservas. En resumen:

1) Se determina el valor razonable del pasivo financiero, como valor actual de la mejor estimación de los dividendos preferentes descontados.

2) Se calcula la proporción entre el valor razonable del pasivo financiero y el valor razonable de las acciones a transformar.

3) Se da baja el valor nominal de las acciones a transformar, en la proporción anteriormente calculada, con abono al valor razonable del pasivo financiero, y se ajusta la diferencia contra reservas.

Consulta 6

Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera.

El apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio señala que el Estado de Información No Financiera (EINF) debe recoger los contenidos necesarios para comprender la evolución de la sociedad, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y que favorezcan la comparabilidad en el tiempo entre sociedades y sectores.

¿Debe concluirse que se requiere suministrar información comparativa en el primer ejercicio en que se presenta el EINF?

En cumplimiento de la Directiva 34/2013 de la UE, el Código de Comercio, en su artículo 35 apartado 6, incluye la obligación de presentar información comparativa en cada una de las partidas recogidas en las cuentas anuales, pero nada dice que ello afecte al informe de gestión, en el seno del cual, se recoge el EINF.

Entiende, por tanto, el ICAC, que cuando la regulación del EINF se refiere a la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad, singularmente, por medio de indicadores, no afecta a ejercicios pasados, por lo que no se requeriría presentar información del ejercicio inmediato anterior al de primera presentación del EINF, salvo mejor criterio de los administradores de la empresa.

ENTREVISTA A MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ GALIÑO

"La objetividad, imparcialidad e independencia definen nuestra actuación, forman parte de nuestro ADN"

ENTREVISTA

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo

¿Cuáles son las funciones principales de la Valedora do Pobo?
La creación de esta institución se encuentra en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Galicia y sus funciones principales radican en la supervisión de las administraciones públicas, tanto la autonómica como las municipales y provinciales, tutelando los derechos humanos de la ciudadanía.

Cualquier persona puede dirigirse a nosotros mediante la presentación de una queja. Es un procedimiento gratuito. La queja da pie a que podamos iniciar una investigación para revisar una actuación de la administración que se puede concluir con una propuesta.

También, por nuestra propia iniciativa, realizamos investigaciones de oficio en particular en materias que afectan a los colectivos más vulnerables y en relación con los servicios que a las personas que los integran deben dar las administraciones.

Otra función de la institución son las competencias en materia de transparencia. La comisión de transparencia resuelve reclamaciones frente a las denegaciones, demoras o irregularidades en el acceso a la información pública.

¿Qué balance puede hacer tras tres años y medio al frente de la institución?
Somos un equipo de 21 personas. A finales del ejercicio de 2022, la actividad había registrado unas cifras elevadas en relación con otros años. Con carácter general, se incrementaron las actuaciones de atención presencial, telemática y telefónica.

En cuanto a quejas individuales, en 2020 se tramitaron cerca de 3.000, en 2021 fueron casi 4.000 y en 2022 rondamos las 5.000. También en quejas colectivas presentadas por una pluralidad de afectados, se pasó de 5.387 expedientes en 2020 a 10.736 en 2021, llegando a 16.122 en 2022.

Se mantiene la tendencia al alza en todas las áreas: sanidad, educación, empleo público, inclusión social, medio ambiente, corporaciones locales y servicios municipales.

En cuanto a las actuaciones que podemos hacer de oficio, en 2022 ascendieron a 91. En estas actuaciones somos particularmente sensibles y proactivos con los problemas que

«En las actuaciones de oficio nos centramos en los problemas que afectan a los colectivos más vulnerables, a los que producen mayor sufrimiento a personas y familias, y a los que inciden en las condiciones para una vida digna»

Trayectoria

- Nacida el año 1963 en O Carballiño, Ourense, es licenciada en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela (1981-1986) y diplomada en Práctica Jurídica por la Universidad de Santiago de Compostela (1985-1986).
- En 1989 superó las oposiciones de ingreso en la carrera judicial y también las oposiciones de ingreso en la carrera fiscal.
- En la carrera judicial estuvo destinada, de 1990 a 1992, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ponteareas. Ascendió en 1992 a la categoría de magistrada, con destino de 1992 a 2001 en el Juzgado del Social nº 2 de Pontevedra. Desde 2001 estuvo destinada en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de A Coruña.
- En la carrera fiscal se encuentra, desde su ingreso, con la categoría de abogada-fiscal, en excedencia.
- Tiene reconocida la especialización de Derecho Civil de Galicia.
- Es Valedora do Pobo desde el 2 de agosto de 2019.

afectan a los colectivos más vulnerables, con los que producen mayor sufrimiento a personas y familias, y con los que inciden en las condiciones para una vida digna.

¿Cuáles son sus prioridades hasta el final de su mandato, en agosto de 2024?

Desde el primer momento marcamos una hoja de ruta con un decálogo de derechos humanos que sigue vigente. Bajo este amplio paraguas, nos hemos centrado, en los años sucesivos, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en los prejuicios y las múltiples manifestaciones de la discriminación, y profundizar en el enfoque de derechos humanos.

El enfoque de derechos humanos es transversal, pues se proyecta sobre todas las competencias que ostenta la institución en orden a la fiscalización de las administraciones públicas. Además, el enfoque permite incorporar nuevos debates sociales y su impacto sobre nuestra realidad, como la discriminación por razón de la edad, el edadismo. O la aporofobia, el mal trato social de las personas pobres.

También exige la colaboración institucional con entidades sociales como las que trabajan por la inclusión y lucha contra la pobreza, la mejora de la situación de las mujeres rurales, el sesgo de género en la medicina, la brecha intergeneracional, los derechos de última generación como los digitales, los cuidados, o la soledad no deseada.

Por otra parte, seguiremos estando alerta a la evolución de los asuntos que requieren de nuestra atención. El caso del hundimiento del buque Vila de Pitanxo o la gestión del procedimiento de acogida a los refugiados llegados de Ucrania, ya que son acontecimientos que producen dolor e inquietud en la ciudadanía y que son abordados por la institución desde su función de garantía de los derechos humanos.

Otros asuntos que han concitado nuestra atención fueron las restricciones horarias y el cierre de oficinas bancarias, que han afectado a las personas mayores, en particular en el rural. O la recuperación de la atención presencial en las oficinas de las administraciones públicas, superadas las medidas de prevención de la COVID.

Algunas actuaciones de oficio se refirieron al abordaje de la soledad no deseada; la falta de plazas en centros de día; los retrasos en los procedimientos de dependencia; la equiparación en el reconocimiento de determinadas incapacidades laborales y la discapacidad; el embargo de rentas de inclusión; las sillas de ruedas eléctricas para personas con discapacidad; o la atención residencial a enfermos de ELA.

El pasado año tramitaron más de 20.000 quejas, registrando un incremento de un 42% con respecto a 2021. ¿Cuáles han sido los asuntos más recurrentes? ¿De qué nos quejamos los gallegos?

Vemos que se mantiene la tendencia de estos años de trabajo en todas las áreas de la institución. Cada vez más se confirma mayor actividad en sanidad, educación, empleo público, inclusión social, medio ambiente y corporaciones locales y servicios municipales.

A los pocos meses de acceder al cargo le tocó lidiar con la pandemia. ¿Cómo se vio afectado su trabajo? ¿Cambió en ese tiempo el perfil de las quejas recibidas?

La COVID fue una crisis socio sanitaria con personas que nos trasladaron múltiples casuísticas, algunas inéditas y para las que hubo que buscar respuestas no preexistentes. Fue algo general, no solo en nuestro entorno. Hubo momentos de enorme complejidad, muchas personas que vivían en una situación de empleo y de economía sumergida que de pronto no podían ir a trabajar, quedaban sin ingresos…

> «Repunta la actividad en sanidad, educación, empleo público, inclusión social, medio ambiente y corporaciones locales y servicios municipales»

La COVID supuso un cambio radical en todos los aspectos de la sociedad y nosotros lo notamos en las quejas de la ciudadanía. Nos incorporamos rápidamente al teletrabajo y trabajamos más que nunca porque la situación era difícil y había que dar el máximo.

Cambiando de tema, accedió usted al cargo apuntando al feminismo como una de sus principales prioridades. ¿Cuánto camino cree que, como sociedad, todavía nos queda por recurrir en este ámbito

He dicho en ocasiones anteriores que Galicia tiene músculo en igualdad como lo demuestra nuestra legislación, pionera y de referencia, en esta materia. En 2021, antes que en la legislación estatal, aquí ya se incluyó como violencia de género la violencia digital desvinculada del ámbito de la pareja o expareja, la violencia vicaria y también se incluyó a las víctimas de trata. Si me pregunta si hay que avanzar más, le diré que sí. Evidentemente. Pero ello no debe hacernos ignorar los avances cuando los haya.

La institución está implicada en este asunto dentro de nuestra capacidad legal. Se ha incorporado esta temática a las áreas de actuación de la institución con un área específica y se profundizó en el enfoque transversal de la igualdad de género en las demás áreas. Hemos iniciado investigaciones de oficio para reivindicar formación específica en igualdad y sobre violencia de género con los siete colegios de abogados de Galicia para dar formación a los abogados y abogadas. Dentro del ámbito sanitario, iniciamos investigaciones relacionadas con la sumisión química para conocer los protocolos para descubrir este tipo de violencia. Sobre acoso sexual y laboral estamos realizando una labor transversal introduciendo la figura del mediador confidencial, una figura que puede evitar que una situación se enquiste.

En otro orden de cosas, me parece relevante el reciente acuerdo unánime del Parlamento para incluir la versión en femenino de los cargos de la institución en nuestro reglamento.

También quiero recordar la creación de un espacio fijo y permanentemente actualizado en nuestra web para dar cabida a las reflexiones y propuestas de personas expertas en asuntos relacionados con la igualdad de mujeres y hombres, desde muy variados ámbitos de conocimiento y actividad. Se trata de Falamos de Feminismo, una publicación digital que ya va por su tercera edición. Está al alcance de todas las personas que la quieran consultar nada más entrar en la web.

Esta preocupación por favorecer espacios de reflexión en igualdad queda manifiesta con los premios para trabajos de fin de grado y de fin de máster con perspectiva de género que damos anualmente en colaboración con las universidades gallegas.

Una de sus premisas al ponerse al frente de la Institución era "poder seguir manteniendo su independencia". ¿Lo ha logrado? ¿Le ha resultado sencillo?

La objetividad, la imparcialidad y la independencia definen nuestra actuación, forman parte de nuestro ADN. Sin esos principios de actuación no tendríamos la capacidad de persuasión que nos permite dirigirnos a las administraciones solicitando su colaboración para la aceptación y cumplimiento de las propuestas que hacemos con el enfoque de derechos humanos al que me refería.

Nos despedimos agradeciéndole su amabilidad; ¿cómo convencería a aquellos ciudadanos que todavía no confían en la Institución para la defensa de sus derechos?

La ciudadanía nos va conociendo y depositando su confianza en nosotros cada vez más, como demuestran los datos que comentamos respecto al incremento y variedad de asuntos que nos llegan. Creo que también debemos tener en cuenta la receptividad a nuestros informes anuales, en primer lugar, por parte del Parlamento y por parte de las Instituciones y de la sociedad en su conjunto por lo que suponen de transparencia respecto de nuestro trabajo, de conocimiento de la cantidad, diversidad y complejidad de las temáticas abordadas y del papel de intermediación que realizamos entre la administración y los administrados.

Que las personas confíen en nuestra institución y que las administraciones colaboren es el mejor estímulo para seguir esforzándonos en cumplir responsablemente con nuestro cometido.

#PERSONAL E INTRANSFERIBLE#

- **Un libro**
  Muchos. Por citar el último que he leído: "Una mujer" de Annie Ernaux
- **Una película**
  Muchas. Aquí me voy a los clásicos: "Psicosis" de Hichtcock
- **Una canción**
  Recientemente me ha impresionado la versión de "When the levee breaks" de Led Zeppelin instrumentada por John Paul Jones y otros músicos del mundo para Playing for change
- **Una comida**
  En febrero el cocido gallego
- **Una ciudad para vivir**
  Cualquiera de Galicia
- **Una ciudad para viajar**
  Roma
- **Una afición**
  Caminar por las rutas de Galicia
- **Una noticia que le impactase recientemente**
  El terremoto de Turquía y Siria. Un año de guerra en Ucrania
- **Un talento que le gustaría tener**
  Saber bailar
- **Un personaje histórico**
  Rosalía de Castro
- **Un hecho histórico**
  La transición democrática, la aprobación de la Constitución y el Estatuto de Autonomía

JORNADAS DE FISCALIDAD Y CONTABILIDAD

Celebrada la XI edición de las **Jornadas Técnicas de Fiscalidad y Contabilidad**

Cerca de ciento setenta profesionales de los ámbitos fiscal y contable se dieron cita presencial y virtualmente los pasados días 2 y 3 de febrero, para asistir a la décimo primera edición de unas Jornadas Técnicas de Fiscalidad y Contabilidad que, como viene siendo habitual, combinó en su Programa tanto temas técnicos con otros más del día a día para el funcionamiento de los despachos.

Miguel Vázquez Taín, decano del Colegio, fue el encargado de la inaugurar esta nueva edición de las Jornadas, estando acompañado en este arranque por **Victoria González Vázquez**, Directora de la ATRIGA; la Delegada Especial en Galicia de la AEAT, **María Imelda Capote Martín**; y por **Agustín Fernández Pérez**, Director de las Jornadas y presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales del Consejo General.

En sus palabras, Taín puso en valor el trabajo desarrollado por fiscalistas como por los profesionales del ámbito contable, y aprovechó "ya que me acompañan representantes de la Administración para poner a su disposición a nuestro colectivo". Por su parte, Agustín Fernández resaltó el atractivo del programa de esta edición, "*que siempre pretende estar al hilo de la actualidad, tratando cuestiones como la facturación electrónica, que nos afecta de lleno y ya tenemos a las puertas*".

A continuación, la Delegada Especial en Galicia de la AEAT agradeció el papel del Colegio "*como figura esencial para el buen funcionamiento del sistema tributario*", concluyendo

De izda. a dcha:
Miguel Vázquez Taín, Victoria González Vázquez, María Imelda Capote Martín y Agustín Fernández Pérez

con unas pinceladas sobre las novedades que marcarán la relación con los profesionales en 2023.

Para finalizar esta inauguración, la Directora de la ATRIGA destacó la labor de los profesionales en el fomento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, además de subrayar que en el último año y medio se han intensificado las relaciones entre el Colegio y la Axencia Tributaria de Galicia.

La primera de las ponencias estuvo protagonizada por **Luis del Amo**, Secretario Técnico del REAF, que centró su exposición en las novedades tributarias introducidas por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, relativas al IRPF, Impuesto sobre Sociedades, IVA, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

También se refirió el Secretario Técnico de los fiscalistas españoles a los efectos en Renta y Sociedades de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, y así como al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, "*cuya entrada en vigor no ha estado exenta de polémica por las particularidades que conlleva*", indicó.

Finalizó del Amo su ponencia con una breves pinceladas acerca de las novedades aprobadas en Galicia para el ejercicio 2022 en relación con el IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A continuación intervino **Enrique Ortega Carballo**, socio en Gómez-Acebo & Pombo, quien abordó el tratamiento contable y fiscal de los deterioros y provisiones, conceptos que, aunque resultan suficientemente conocidos por los profesionales, tanto la normativa contable a la hora de la procedencia de su registro como la casuística en cuanto a la deducibilidad fiscal de estas partidas, suelen generar numerosas controversias, lo que la convierte habitualmente en una cuestión litigiosa por los órganos de revisión de la Agencia Tributaria.

Cobró a continuación protagonismo la revocación, nulidad y acciones de responsabilidad patrimonial del Estado, ponencia que fue desarrollada por **Abelardo Delgado Pacheco** (Of Counsel en Garrigues, Abogados y Asesores Tributarios) quien señaló que estos procesos extraordinarios de revisión han cobrado gran trascendencia en los últimos tiempos, "*provocando un lío monumental*", indicó.

Vertebró su ponencia analizando detalladamente estos seis procedimientos: Declaración de nulidad de pleno derecho; Declaración de lesividad; Revocación; Rectificación de errores; Recurso extraordinario de revisión y Responsabilidad patrimonial del Estado Legislador.

La última ponencia de la mañana del jueves estuvo centrada en valorar el primer año de aplicación del valor de referencia catastral, y fue llevada a cabo por Sonia Lafont Sendino, Jefa de Área de Gestión Tributaria de la ATRIGA, quien inicio su exposición haciendo un resumen de la génesis de esta figura, para a continuación explicitar algunos de los problemas surgidos desde su entrada en vigor.

Entre ellos, citó los inmuebles destinados a garaje o almacén, "en los que suelen darse desajustes en la proporción de la superficie de los elementos comunes imputada, dando lugar a sobrevaloraciones"; las viviendas de protección oficial o los inmuebles inmersos en procesos concursales adjudicados en subasta; las viviendas ocupadas o aquellos supuestos en los que la coherencia lógico-informática de la descripción sea defectuosa impidiendo la obtención matemática del valor de referencia.

El turno correspondió a continuación a **Eduardo Sánchez Álvarez**, director de la Asesoría Fiscal de Abanca, quien abordó las principales cuestiones a considerar en IRPF e ITP en la disolución del condominio, operación de lo más habitual entre personas físicas, pero cuya tributación suele resultar de lo más controvertido, dado que la división de la cosa común tiene consecuencias fiscales en IRPF, ITP-AJD, IVA y Plusvalía Municipal, y tanto la doctrina como la Jurisprudencia y la DGT mantienen criterios dispares según el tributo afectado.

Jesús Rodríguez Márquez, presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, presentó la Institución a los asistentes

Enrique Ortega Carballo abordó el tratamiento contable y fiscal de los deterioros y provisiones

Finalizó esa primera jornada con una mirada sobre la regla de prorrata y los sectores diferenciados del IVA, exposición llevada a cabo por **Pedro Ibáñez Brillas**, Presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Galicia. "*Compleja ponencia*", según sus propias palabras, tanto en el cálculo de la prorrata, como por las dudas interpretativas que plantea y sus efectos en la regularización de las deducciones de cada año y de los bienes de inversión de años anteriores. En su explicación, analizó los pronunciamientos más relevantes de la doctrina y la jurisprudencia en esta materia.

El nuevo escenario que plantea la Ley de Creación y Crecimiento de Empresas (más conocida como la Ley "Crea y Crece", en vigor el pasado 29 de septiembre) que **obliga a las empresas a facturar electrónicamente** a otras empresas o autónomos por la prestación de sus servicios, cuestión que abordaron **Bartolomé Borrego Zabala** (AEAT Andalucía, Ceuta y Melilla) y **Óscar Guerra Pérez** (Wolters Kluwer).

"La principal labor en esta materia de los profesionales será de concienciación a los obligados tributarios, a sus clientes, para que migren su sistema de facturación a una solución informática ajustada a la nueva normativa", indicó Bartolomé Borrego, sobre esta nueva obligación que, *"si bien es de ámbito global, en España vamos con un poco de retraso; de hecho, el desarrollo reglamentario estaba previsto para el próximo 29 de marzo y ya se ha anunciado un retraso"*, señaló.

Borrego finalizó tranquilizando a los profesionales asistentes a las Jornadas sobre este nuevo cambio de paradigma que supone la e-factura, aunque también indicó que "*es probable que os surja la necesidad de una inversión en programas informáticos de contabilidad y facturación*", aludiendo a la iniciativa del Kit Digital como una posible ayuda en este sentido.

A continuación, **Jesús Rodríguez Márquez**, presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, presentó a los asistentes objetivos y funciones de un ente no del todo conocido y que pretende reforzar su vinculación con los profesionales de la fiscalidad para servir de puente entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

"Se trata de una Institución muy útil y que puede serlo mucho más cuanto mayor uso se haga de ella, por lo que animo a todos ustedes a utilizarla, ya que es un órgano con un potencial altísimo, solo hay que echar un vistazo a su composición orgánica", señaló el presidente del CDC, quien anunció, asimismo, el éxito de funcionamiento de un Foro de Debate Técnico en el que tienen cabida todos los Colegios y asociaciones, así como los representantes de la Administración que correspondan en función del tema tratado.

Como colofón a esta XI edición de las Jornadas, **Juan Manuel Pérez Iglesias** (Baker Mckenzie) abordó las particularidades que presentan las fusiones y escisiones de sociedades mercantiles, operaciones empresariales que suelen resultar complejas, tanto a nivel contable como fiscal.

Para el cierre de las Jornadas acompañaron a Agustín Fernández el Conselleiro de Facenda e Administración Pública, **Miguel Corgos López-Prado**, y el presidente del Consejo General de Economistas, **Valentí Pich**, quien puso en valor el trabajo llevado a cabo por el REAF, *"que analiza, disecciona y nos explicita la información en un entorno en el que existe una sobreinformación sobre todos los asuntos"*.

Por su parte, Corgos también resaltó el papel de los asesores fiscales como *"elementos imprescindibles en el fomento tanto del cumplimiento de la normativa como de la prevención del fraude"*. En su exposición, el Conselleiro resaltó algunos aspectos de la política tributaria de la Xunta y de las medidas implementadas para aliviar la carga fiscal de las familias, como la deflactación de los tres primeros tramos del IRPF, la bonificación con un 25% más del Impuesto sobre el Patrimonio o la equiparación fiscal de las familias con dos hijos a las familias numerosas –*"siendo Galicia la primera Comunidad Autónoma en implementar esta medida"*– además de la consolidación de las rebajas fiscales efectuadas en los últimos ejercicios.

La regla de prorrata y los sectores diferenciados del IVA estuvo a cargo de Pedro Ibáñez Brillas

Miguel Corgos López-Prado y Valentí Pich estuvieron presentes en la clausura de las Jornadas

Reseña
de actualidad fiscal

Miguel Caamaño
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
Abogado. **www.ccsabogados.com**

CUESTIONES CONTROVERTIDAS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ÚNICA (DEHú)

El artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que entró en vigor el 2 de abril de 2021, establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Única (DEHú), o mediante ambos sistemas. Además, el apartado 5 de dicho RD establece que "*toda notificación cuyo emisor pertenezca al ámbito estatal a que se refiere el artículo 1.2 de este Reglamento se pondrá a disposición del interesado a través de la DEHú, incluyendo el supuesto previsto en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre* (…)".

En consecuencia, tras un periodo de convivencia entre la DEH y la DEHú, la AEAT llevó a cabo el proceso de migración y, con efectos a partir del **31 de diciembre de 2022, el acceso a sus notificaciones y comunicaciones se realizará únicamente a través de la DEHú o la Sede electrónica de la AEAT.**

1. LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR DE OFICIO LA INCLUSIÓN EN LA DEHÚ

El artículo 5.1 del Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, establece que la AEAT "*deberá notificar a los sujetos obligados su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada. Dicha notificación se efectuará por los medios no electrónicos y en los lugares y formas previstos en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* (…)", operando esta obligación como condición para la eficacia y validez de las notificaciones electrónicas que puedan realizarse a dichos sujetos con posterioridad.

En ese sentido, el TEAC, en su Resolución de 2 de julio de 2015, analizó un supuesto en el que **la AEAT pretendía atribuir efectos jurídicos al acceso a la notificación de un acuerdo sancionador remitida al buzón asociado a la DEH de una entidad, sin que previamente a ésta se le hubiese comunicado por medio alguno su inclusión obligatoria en tal sistema**. En este caso no pudo constatarse que la entidad pudiera haber señalado el medio electrónico como preferente para la recepción de notificaciones de carácter tributario, ni que hubiera realizado alguna actuación que permitiese asegurar que conocía el contenido del acto notificado, por lo que concluyó que **el mero acceso a su buzón electrónico no implicaba que la notificación tuviese eficacia y validez, lo que únicamente puede apreciarse a partir del momento en que se notifique al interesado el acto de su inclusión obligatoria en el sistema de notificaciones electrónicas.**

También la AN, en su Sentencia de 1 de julio de 2021, ha señalado expresamente que para apreciar la validez de una notificación telemática "*lo único relevante es que la notificación por medios electrónicos no se realice antes de la notificación de la inclusión en el sistema*".

La LPACAP ha introducido, sin embargo, novedades al respecto, como indica el TEAC en su Resolución de 22 de enero de 2021, dictada en unificación de criterio (reiterado en la Resolución de 25 de enero de 2021), de modo que, **desde la entrada en vigor de dicha norma (el 2 de octubre de 2016), ya no es preceptivo que la AEAT notifique por medios tradicionales la inclusión en la DEHú**. Así lo establece el artículo 5.1 del Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, respecto de los siguientes sujetos:

(i) las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica del artículo 4.1 del Real Decreto 1363/2010.
(ii) las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica no incluidas entre las anteriores que cumplan alguno de los requisitos del artículo 4.2 de dicha norma.
(iii) aquellas personas físicas que, reuniendo alguno de los requisitos del citado artículo 4.2, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas según el artículo 14.2 de la LPACAP (con carácter general, las que desarrollen una actividad económica).

El TEAC afirma en relación con los citados sujetos pasivo que "*todos ellos están obligados ex lege a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas desde la entrada en vigor de la LPACAP. A todos ellos obliga la LPACAP a recibir las notificaciones por medios electrónicos, sin contemplar previsión alguna de notificación de su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada*". No obstante, sostiene que **la citada obligación de notificar su incluso en el sistema de dirección electróni-**

ca se mantendrá respecto de aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos del artículo 4.2 del Real Decreto 1363/2010, no están incluidas en el artículo 14.2 de la LPACAP.

En la misma línea se pronuncia el TS en su sentencia nº 47/2018, de fecha 17 de enero de 2018, indicando que con la LPACAP se ha superado el procedimiento previsto en el Real Decreto 1363/2010, en cuanto a las personas jurídicas se refiere, quedando sin contenido el artículo 5.1 y el artículo 3.5, pues **las notificaciones electrónicas resultan aplicables a todos los sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la LPACAP y para todas las relaciones que mantengan con la Administración, sin que tenga trascendencia que el procedimiento se haya iniciado de oficio o a instancia de parte.**

Así las cosas, resulta dudoso o, cuando menos, cuestionable el imperativo, casi por defecto, de relacionarse por medios electrónicos con la Administración. Como afirma el TSJ de Castilla y León en su Sentencia nº 126/2019, de 6 de febrero de 2019, a propósito de las personas físicas, la actuación de la Administración no debe ser excesivamente rigorista, ajena a lo que debe entenderse como una buena administración, y limitadora de los derechos de obtener una resolución fundada en derecho. En definitiva, la formalidad y rigidez de la Administración electrónica no ha de servir para *"convertir el expediente en una carrera de obstáculos que tiene que salvar el administrado".*

2. LOS APODERADOS

Como es sabido, existe la posibilidad de que un tercero, persona física o jurídica, independientemente de su posible condición de representante legal o voluntario a efectos tributarios, pueda recibir notificaciones electrónicas en nombre de otro obligado, lo que requerirá, en términos generales, un apoderamiento expreso a esos efectos con aceptación del apoderado. En ese caso, tal y como se desprende de lo establecido en los artículos 32.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y 14.2 de la LPACAP, dichos apoderados estarán también obligados a utilizar medios electrónicos en el ejercicio de dicha representación, que habrá de acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo así el apoderado acceder a aquellas notificaciones para las que haya sido autorizado en función del poder recibido.

Pese a ello, **no son pocos los supuestos en los que, existiendo representación o apoderamiento para recibir notificaciones electrónicas tributarias de un tercero, la Administración tributaria los ha ignorado, remitiendo las notificaciones al obligado poderdante,** actuación que, en ocasiones, ha sido refrendada por los Tribunales Económico-Administrativos, como el TEAR de Galicia.

Su criterio se apoya en las normas que rigen la práctica de las notificaciones tributarias tradicionales en la LGT, valiéndose de lo dispuesto en su artículo 110.2 para llegar a la conclusión de que, al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio por la AEAT, la notificación en el domicilio del contribuyente se entiende válidamente realizada pese a haber designado previamente a un representante. Se está obviando, sin embargo, que, según el artículo 46.1 de la LGT, es dicho representante y no el contribuyente la persona con la que deberán entenderse las sucesivas actuaciones administrativas.

En otros supuestos, la interpretación del citado art. 110.2 LGT junto con lo dispuesto en el artículo 104.2 de dicha norma lleva a dichos Tribunales a otorgar validez a la primera notificación practicada sin éxito al obligado tributario, ignorando que éste había apoderado a su representante expresamente para recibir sus notificaciones tributarias por vía electrónica, tal y como prevé la normativa vigente.

Por su interés y buen criterio, interesa recordar la doctrina vertida por el TS en su sentencia de fecha 7 de octubre de 2002, rec. 7709/1997, que establece: *"en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya establecido a tal efecto en la solicitud. (…)* ***este precepto no excluye en absoluto el que en los procedimientos promovidos por las Administraciones Públicas, que***

obviamente se inician mediante requerimientos, citaciones, emplazamientos, inspecciones, etc., en su domicilio fiscal, no puedan los ciudadanos y las personas jurídicas señalar, por su exclusiva conveniencia, un domicilio distinto para notificaciones, a los efectos exclusivos de la actuación administrativa concreta de que se trate, designación que las Administraciones deberán atender".

En el mismo sentido, su sentencia de 3 de julio de 2013 indica: *"el señalamiento por los interesados de domicilio donde desean ser notificados es independiente de la forma en que el procedimiento se inicia, de oficio o a instancia de parte, siendo un derecho de los interesados en el procedimiento –también ejercitable en los procedimientos incoados de oficio–,* ***y, desde luego, la designación de representante con todas las garantías legales y de un domicilio específico para notificaciones impide la validez de las notificaciones efectuadas sin tener en cuenta tales designaciones (…)".***

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CUANDO SE PRODUCEN INCIDENCIAS TÉCNICAS O TORPEZA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

El artículo 44 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

A estos efectos, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional se ha venido entendiendo que **las dificultades o incidencias técnicas que permiten ampliar los plazos de acceso a las notificaciones electrónicas deben referirse a problemas técnicos del sistema y no a posibles deficiencias particulares de los sistemas informáticos de los obligados tributarios destinatarios de las notificaciones, tales como una avería o la destrucción del dispositivo electrónico en el cual el obligado haya instalado el certificado digital con el que se autentique en la DEHú.**

En ocasiones, sin embargo, el problema no tiene que ver tanto con incidencias técnicas o informáticas cuanto con la falta de pericia (o torpeza) del obligado tributario. Al respecto es interesante la sentencia del STSJ de Castilla y León, nº 126/2019, de 6 de febrero de 2019, que estima el recurso interpuesto por un obligado tributario contra la resolución del TEAR que inadmitió por extemporánea la reclamación económico-administrativa interpuesta. En este supuesto, el TSJ concluye que "*todo el problema planteado deriva de la manera utilizada para conectarse el ciudadano con la administración, empleando vías tecnológicas y usando los programas creados al efecto, en los*

cuales, y en lo que ahora interesa, se disocian dos momentos diferentes, el de la "presentación" de la reclamación y el del "envío" de la misma", ya que el obligado tributario no había pulsado el icono de "enviar" que prevé el sistema informático, pero sí lo hizo con el de "presentar", dando lugar a una huella en el sistema.

4. EL AVISO DE RECEPCIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN. EFECTOS DE SU AUSENCIA

Otro de los aspectos relativos a las notificaciones electrónicas que han generado abundante controversia en la práctica está relacionado con el aviso de una notificación que, a tenor de los artículos 41 LPACAP y 43 del RD 203/2021, la Administración debe enviar al dispositivo o correo electrónico del interesado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u organismo correspondiente, o en la DEHú. Ambos preceptos recogen la **obligación de la Administración de preavisar a los interesados acerca de la existencia de una notificación,** deber que, obviamente, debemos entender referido a aquellos sujetos que hayan comunicado previamente a la Administración un dispositivo o dirección de correo electrónico para realizarlo.

A nuestro juicio, **la incongruencia que se deriva del tenor literal de tales preceptos es obvia ya que, tras establecer una obligación para la Administración (la de preavisar), de la que se infiere un correlativo derecho para los administrados, dispone también que su cumplimiento es prescindible a efectos de conferir validez a las notificaciones.**

5. LOS SUPUESTOS DE DOBLE NOTIFICACIÓN (ELECTRÓNICA Y EN PAPEL)

La normativa vigente establece la posibilidad, e incluso en algunos casos el deber, de que la Administración tributaria envíe sus notificaciones por medios tradicionales a destinatarios adheridos a la DEHú. De ello puede derivarse una alternancia en la forma de comunicarse con un mismo sujeto, dependiendo, por ejemplo, del contenido del acto a notificar o de la forma en la que se inicie el procedimiento, e incluso supuestos de doble notificación, en los que pueden recibirse notificaciones tributarias duplicadas enviadas a través de cauces distintos.

Son varios los preceptos reguladores de las notificaciones electrónicas que avalan dichas prácticas, atribuyendo **eficacia a la primera de las notificaciones recibidas**, como regla general. Por ejemplo, el artículo 42.1 del Real Decreto 203/2021 contempla la posibilidad de practicar una notificación mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, y a través de la DEHú, disponiendo que, en esos casos, a efectos del cómputo de plazos y del resto de efectos jurídicos derivados de las notificaciones, se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar.

Por otro lado, conjugando lo dispuesto en los artículos 14 y 41.1 de la LPACAP ("*las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía*"), **cabe cuestionarse la posibilidad de atribuir efectos jurídicos a las notificaciones que estos últimos podrían recibir en papel, fuera de los supuestos expresamente contemplados por el RD 1363/2010, en virtud de los cuales la Administración "puede" o "debe" notificarles por medios tradicionales.**

Esta cuestión ha sido resuelta recientemente por el TS en su sentencia nº 1065/2022, de 20 de julio de 2022, así como en la STS nº 1069/2022, de 20 de julio de 2022, STS nº 2856/2021, de 17/11/2022, STS nº 1069/2022, de fecha 20/07/2022, entre otras, indicando que, sin que proceda la formulación de una doctrina de alcance general, dado que la respuesta queda vinculada a las circunstancias concretas del supuesto: "*en el caso que examinamos la notificación de la resolución sancionadora (..) se tacha de defectuosa (…) únicamente por haberse practicado la notificación en papel y no por medios electrónicos. En fin, es relevante señalar que en el expediente administrativo hay constancia de que en el mismo procedimiento hubo otras actuaciones administrativas anteriores que se notificaron a la recurrente en la misma vía que la resolución sancionadora a la que se refiere la controversia. En particular, la notificación de la propuesta de arbitraje que la Administración actuante dirigió a la recurrente fue entregada a la misma persona y en el mismo domicilio en el que posteriormente se practicaría la notificación de la resolución sancionadora (…). Con tales antecedentes, bien puede decirse que* ***la entidad Volkswagen admitió, siquiera de forma implícita, que se practicasen las notificaciones en papel.*** *Esta Sala no ignora los preceptos de los que resulta la procedencia de la notificación por medios electrónicos cuando se trata de personas jurídicas (…). Sin embargo, (…) la entidad* ***Volkswagen había admitido que se practicasen las notificaciones en papel, y no habiendo duda de que la recurrente tuvo pleno conocimiento de la resolución sancionadora notificada por esa vía, no cabe tachar de inválida tal notificación por haberse practicado de ese modo. (…). En definitiva, no cabe afirmar se haya causado indefensión a la recurrente. Por ello entendemos que el hecho de haberse llevado a cabo la notificación en papel constituye una irregularidad que carece de relevancia invalidante (…)".***

6. LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS CON DEFECTOS EN SU CONTENIDO

El análisis de la eficacia de las notificaciones electrónicas obliga a abordar también las consecuencias que pueden derivarse de los supuestos en los que el administrado accede en plazo al contenido de las notificaciones electrónicas depositadas en la

DEHú, pero advirtiendo que éstas adolecen de algún defecto en su contenido.

El TS, en su sentencia nº 1322/2022, de fecha 18/10/2022, invocando la doctrina del Tribunal Constitucional sobre las consecuencias del conocimiento formal y material de las notificaciones tributarias, concluye que, en términos generales, **el respeto de las formalidades a las que ha de ajustarse el envío de las notificaciones permite presumir *iuris tantum* que el acto ha llegado tempestivamente a conocimiento del interesado. Sin embargo, esta presunción puede enervarse cuando el interesado pueda acreditar suficientemente que, pese a su diligencia, el acto no llegó a su conocimiento o lo hizo en una fecha en la que ya no cabía reaccionar contra el mismo; o bien que, pese a no haber actuado con la diligencia debida (naturalmente, se excluyen los casos en que se aprecie mala fé), la Administración tributaria tampoco ha procedido con la diligencia y buena fe que le resultan reclamables.**

7. EL "INTENTO DE NOTIFICACIÓN" Y EL "ACCESO A SU CONTENIDO"

A efectos de entender notificado un acto o resolución administrativa dentro del plazo establecido para la terminación de los procedimientos tributarios **ha de diferenciarse lo que es el intento de notificación (producido con la puesta a disposición de la notificación en la DEHú) del acceso a su contenido (cuya fecha marcará el inicio del plazo para que el obligado pueda presentar recurso, salvo que acceda extemporáneamente o que rechace la notificación).** Así:

- **El interesado en todo procedimiento administrativo será informado de que la comparecencia y acceso al contenido, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma dará por efectuado el trámite de notificación y continuará el procedimiento.**
- Para dar por efectuado el trámite de notificación a efectos jurídicos, en la sede electrónica o sede electrónica asociada, deberá quedar constancia, con indicación de fecha y hora, del momento del acceso al contenido de la notificación, del rechazo expreso de la misma o del vencimiento del plazo de los diez días naturales.

Ahora bien, ¿cuál es la fecha de terminación de los procedimientos de comprobación tributaria?

En el caso de los sujetos que, voluntaria u obligatoriamente, estén vinculados al sistema de notificación electrónica, con independencia de la fecha de acceso o rechazo de su contenido (extremo relevante para computar los plazos de recurso), el mero depósito de la notificación en la DEHú tendrá eficacia a efectos del cómputo del plazo establecido para la terminación de los procedimientos de aplicación de los tributos, como aclara la sentencia del TS de 10 de noviembre de 2021, al señalar que: ***"en las notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de la Administración de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única".***

El APOYO
que necesitas.
El IMPULSO
que te da.
Forma parte del Colegio de Economistas de A Coruña y no estarás solo. Disfruta de las ventajas de estar colegiado: información diaria y actualizada, formación permanente y especializada, orientación y empleo, y muchos más servicios y ventajas a tu alcance. Te acompañamos desde tu graduación y te apoyamos en tu crecimiento profesional. Unirte a nuestro colectivo puede ser tu mejor decisión.
Infórmate en economistascoruna.org
MÁS INFO
economistas
Colexio da Coruña